

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 657
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FABIAN ARROYO GALLEGO
Radicación: 760014003008202100173

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que FABIAN ARROYO GALLEGO, PAGUE a favor de BANCO DE OCCIDENTE , dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/Cte (\$62.902.606,00) por concepto de capital insoluto contenido en la copia¹ del PAGARE No. 190-002735.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación el 08 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3 La suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte (\$1.708.209,00) por concepto de capital contenido en la copia¹ del PAGARE No. 2E807011.

1.4 Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2018.

1.5 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 08 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

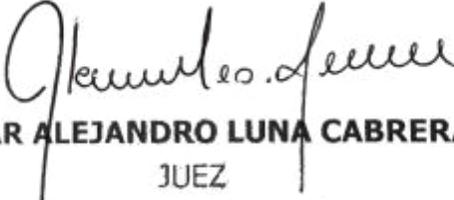
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles materia del gravamen HIPOTECARIO identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-791537 y 370-791494 de propiedad del demandado FABIAN ARROYO GALLEGO, y que se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- RECONOCER personería al Dr. Jorge Naranjo Domínguez, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
056 Fecha: **MAY.07.2021**

JGM

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41f758324b32e5dcd22ecaa98c9b170f37ebc98c82acae3365bd1b3d1d3b28be

Documento generado en 04/05/2021 12:57:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**